

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A CARGO DEL DIPUTADO XAVIER GONZÁLEZ ZIRIÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

El que suscribe, Xavier González Ziri3n, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura de la honorable C3mara de Diputados del Congreso de la Uni3n, con fundamento en lo dispuesto por los art3culos 71, fracci3n II, y 72 de la Constituci3n Pol3tica de los Estados Unidos Mexicanos; y art3culos 6, numeral 1, fracci3n I, 77 y 78 del Reglamento de la C3mara de Diputados, somete a consideraci3n de esta soberan3a iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el art3culo 61, fracci3n III) de la Ley General de Salud, en materia de tamiz neonatal auditivo, de conformidad con la siguiente

Exposici3n de Motivos

La Constituci3n Pol3tica de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su art3culo 40., p3rrafo 3o., lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la protecci3n de la salud. La ley definir3 las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecer3 la concurrencia de la federaci3n y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracci3n XVI del art3culo 73 de esta Constituci3n. La ley definir3 un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensi3n progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atenci3n integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”.¹

Por otra parte, nuestro pa3s se ha caracterizado por desarrollar un marco jur3dico de vanguardia, que en ocasiones ha servido de modelo para diversos pa3ses, bajo el auspicio de un entramado institucional, que se ha visto vulnerado durante este sexenio, pero que ha servido para desarrollar importantes instrumentos de coadyuvancia en beneficio de la poblaci3n nacional, una de estas leyes es la Ley General de los Derechos de las Ni3as, Ni3os y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federaci3n en el mes de diciembre de 2014.

Dicha ley establece en su art3culo 1, fracci3n I) lo siguiente:

“Art3culo 1. La presente ley es de orden p3blico, inter3s social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

I. Reconocer a ni3as, ni3os y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los t3rminos que establece el art3culo 1o. de la Constituci3n Pol3tica de los Estados Unidos Mexicanos”.²

La misma ley en coment3 establece en el cap3tulo noveno Del Derecho a la Protecci3n de la Salud y a la Seguridad Social, art3culo 50 lo siguiente:

“Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud...”³

Desde el nacimiento, una de las formas principales en la que los bebés aprenden es a través de los sentidos de la vista y del oído, desafortunadamente, si presenta algún padecimiento como la hipoacusia o sordera y no es diagnosticada, tendrán un impacto de manera negativa en su calidad de vida para su próximo futuro.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que en 2050 habrá casi 2 mil 500 millones de personas con algún grado de pérdida auditiva, de las cuales al menos 700 millones necesitarán servicios de rehabilitación, por lo que se recomienda a los estados miembros a adoptar medidas urgentes basadas a pruebas para detectar, prevenir y rehabilitar la pérdida auditiva.⁴

El tamiz auditivo consiste en colocar un pequeño “audífono” en el oído del bebé, son aparatos no invasivos que miden los decibeles que percibe la niña o el niño, es una prueba que dura unos segundos y registra la capacidad auditiva, que puede ser realizado por el personal de salud y el tiempo ideal para su realización es al nacimiento y hasta los tres meses, pero de preferencia que se efectúe antes de que regrese del hospital a su casa el bebé recién nacido.

La actual Ley General de Salud en su artículo 61 establece lo siguiente:

[...]

“El objeto del presente capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el periodo que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.

I...II Bis) ...

III. La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro;

IV...VI...)”.⁵

Este artículo, así como está redactado, deja afuera a cientos de miles de recién nacidos que cumplieron con su periodo de gestación completo, sin la posibilidad de recibir de manera gratuita la prueba del tamizaje auditivo, el cual, dicho sea de paso, es recomendado el realizarlo antes de los tres meses de vida del recién nacido.

Al respecto el gobierno federal señala lo siguiente:

“La sordera representa uno de los principales problemas al nacimiento y de discapacidad en la población infantil, sobre todo si existe el antecedente de nacimiento pretérmino. Si se detecta en los primeros tres meses de vida, existen métodos que pueden evitar las

limitaciones en el desarrollo integral del niño, principalmente en el lenguaje y el aprendizaje.

Los resultados de la evaluación determinarán si el bebé ha pasado la prueba o si es necesario realizarla por segunda vez. Si aún estos resultados muestran que tiene algún tipo de problema de audición, se requiere la valoración de un médico audiólogo, quien dará el tratamiento adecuado.

De la misma forma el médico audiólogo basado en el diagnóstico detectará si tu pequeño es candidato para usar auxiliares auditivos o bien determinará el tipo de terapia que necesita para impulsar el desarrollo de lenguaje".⁶

Ante este escenario, la presente iniciativa de modificación pretende establecer en el mismo artículo 61, fracción III), de la Ley General de Salud el que los recién nacidos tengan derecho a recibir, en los hospitales públicos, la prueba del tamiz neonatal auditivo, con lo cual se mejorará el nivel de vida de cientos de miles de recién nacidos.

Al efecto, en el cuadro siguiente se presenta la propuesta comparando el texto vigente con el texto propuesto de la Ley General de Salud:

Por las consideraciones expuestas, someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 61, fracción III) de la Ley General de Salud en materia de tamiz neonatal auditivo

Artículo Primero. Se reforma y adiciona el artículo 61, fracción III) de la Ley General de Salud, **en materia de tamiz neonatal auditivo** , para quedar como sigue:

[...]

Artículo 61. El objeto del presente capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el periodo que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.

I. a II Bis) ...

III. La revisión de retina al prematuro y el tamiz auditivo antes del alta hospitalaria de manera obligatoria;

IV a VI ...

[...]

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

2 Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

3 LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

4 Tamizaje Auditivo consideraciones para su implementación, organización panamericana de la salud, 2021

5 Ídem Nota al pie 3.

6 ¿Qué es el Tamiz Neonatal Auditivo?.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1016/tamiz_neonatal_audi_tivo.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de febrero de 2023.

Diputado Xavier González Zirión (rúbrica)